

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 032

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: MODIFICACIÓN PARCIAL A LA CIRCULAR 019 DEL 31 DE JULIO DE 2015

Fecha: Bogotá D.C., **14 DIC. 2016**

A través de la Circular 019 de julio 31 de 2015 se señalaron los lineamientos para adelantar los trámites y servicios administrados por la Dirección de Comercio Exterior, en observancia de la política de racionalización de trámites fijada por el Gobierno Nacional. Con el propósito de agilizar la evaluación de las solicitudes de registros y licencias de importación se hace necesario modificar el numeral 1.1. "Descripción de las Mercancías" de la Circular 019 de julio 31 de 2015, así:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación, indicadas en la Resolución 057 de 2015, así como en aquellas que la aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen no serán exigibles para las solicitudes de registro y licencia de importación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° del Decreto 925 de 2013, es decir, que las mercancías se describan en forma tal, que su identificación sea clara, precisa e inequívoca.

En las solicitudes de registro o licencia de importación deberá indicarse el año de fabricación para las mercancías clasificables en los capítulos 84 al 90 y las partidas 40.11 a 40.13, 94.02, 94.05, 95.03, 95.04 y 98.01, sin perjuicio de que en el proceso de evaluación de la solicitud se pueda exigir esta información para otras mercancías. Adicionalmente para las solicitudes de registro de importación de mercancías clasificadas por los citados capítulos y partidas, así como para los bienes de capital establecidos en el Decreto 2394 de 2002, sus modificaciones y adiciones, deberá indicarse el mes de fabricación, cuando el año de fabricación sea anterior al año en que se radica la solicitud.

Para efectos de lo previsto en el inciso primero del artículo 15 del Decreto 925 de 2013, en las solicitudes de registros o licencias de importación de mercancías fabricadas en el año inmediatamente anterior al que se presente la solicitud, sólo deberá indicarse el año de fabricación. Si son fabricados con mayor antelación, deberá indicarse el mes y el año, salvo que tengan más de dos (2) años de fabricación, en cuyo caso basta con señalar que se trata de saldos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Dirección de Comercio Exterior

Tratándose de repuestos, partes y piezas de vehículos, en las solicitudes de registros de importación no será necesario indicar el año de fabricación.

El instructivo para el diligenciamiento de la fecha de fabricación se encuentra en la página web: www.vuce.gov.co, link "Ayuda", "Importaciones".

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el numeral 1.1. de la Circular 019 de 2015.

Cordial saludo,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Myriam Tibavisky - Carmen Ivone Gómez

Revisó: Mandy Betancourt - Yamile Cárdenas - Delia A. Muñoz - Carmen Ivone Gómez